

**C.E.D.R.**



**European Council for Agricultural Law  
Comité Européen de Droit Rural (C.E.D.R.)  
Europäisches Agrarrechtskomitee**

**XXV European Congress and Colloquium of Agricultural Law  
Cambridge – 23 to 26 September 2009**

**XXVe Congrès et colloque européens de droit rural  
Cambridge – 23 au 26 septembre 2009**

**XXV. Europäischer Agrarrechtskongress mit Kolloquium  
Cambridge – 23. bis 26. September 2009**

### **Commission III**

**National Report – Rapport national – Landesbericht  
Argentina**

Scientific and practical development of agricultural law in the EU, in countries and in the WTO – Développement scientifique et pratique du droit rural dans l'UE, dans les pays et dans l'OMC – Wissenschaftliche und praktische Entwicklung des Rechts des ländlichen Raums in der EU, in den Ländern und in der WTO

#### **María Adriana VICTORIA**

Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales  
Prof. Tit. de Legislación Agraria e investigadora de la UNSE.  
Prof. Tit. de Derecho Agrario y de los Rec. Nat. e investigadora  
de la UCSE, Santiago del Estero, Argentina

#### **Claudia Roxana ZEMÁN**

Docente libre de Legislación Agraria e investigadora de la UNSE.  
Prof. Asociada de Derecho Agrario y de los Rec. Nat. e investigadora de la UCSE.  
Santiago del Estero, Argentina

**XXV. European Congress and Colloquium of Agricultural Law  
Cambridge – 23 to 26 September 2009**

**Commissiion III**

**National Report for Argentina**

**DESARROLLO CIENTÍFICO Y PRÁCTICO DEL DERECHO AGRARIO EN ARGENTINA**

**María Adriana VICTORIA**

Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales

Prof. Tit. de Legislación Agraria e investigadora de la UNSE.

Prof Tit. de Derecho Agrario y de los Rec. Nat. e investigadora de la UCSE.

Santiago del Estero, Argentina

**Claudia Roxana ZEMÁN**

Docente libre de Legislación Agraria e investigadora de la UNSE.

Prof. Asociada de Derecho Agrario y de los Rec. Nat. e investigadora de la UCSE.

Santiago del Estero, Argentina,

RESUMEN. INTRODUCCIÓN. 1. ROL Y CONTENIDO DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA. 1.1. Derecho económico y de la estructura agraria. 1.2. Derecho del medio ambiente rural (Derecho Agroambiental). 1.3. Derecho la legislación alimentaria rural (Derecho Agroalimentario). 1.4. Legislación del ordenamiento del territorio rural. 1.5. Legislación fiscal rural. 1.6. Derecho laboral- social agrario. 2. ROL Y CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA AGRARIA. 2.1. Sobre el Derecho económico y de la estructura agraria. 2.2. Sobre el medio ambiente rural. 2.3. Sobre la legislación agroalimentaria. 2.4. Sobre la legislación de tierras rurales y el ordenamiento del territorio rural. 2.5. Sobre el Derecho laboral-social agrario. 2.6. Sobre la legislación fiscal rural. 3. IMPORTANCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA. 3.1. Con referencia a la OMC. 3.2. Con referencia a la UE. 3.3. Éxitos y fracasos. 4. VALORACIÓN E INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA AGRARIA ARGENTINA EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO AGRARIO. 4.1. Rol de la legislación agraria. 4.2. Rol de la jurisprudencia agraria. 5. SITUACIÓN ALIMENTOS VS. COMBUSTIBLES. 6. ESCASAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SUFICIENTE PRODUCCIÓN ALIMENTARIA. 7. A MODO DE CONCLUSIÓN: ALGUNAS CARENCIAS DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA ARGENTINA.

**SUMMARY**

Argentine rural law focuses on productive process and its results: fruits and farm agrofoodstuff produce, mainly regarding food for human beings.

Regarding Rural economic law and rural structure law, our country has settled rural development plans with incentives to diversification of “rural activity”. There are also national programmes supporting small farmers, which purpose is to overcome rural poverty conditions, through the sustainable growth of incomes and self management capacity of rural population

giving them: technical and financial assistance, support for management projects, diversification of farm activities, introduction of technical changes in order to achieve new markets, technical and financial resources according to millennium goals, incentives for cultivate forest and laws about agrotourism and ecological tourism.

On the legal framework of argentine rural environmental law, we can find national legislation referred to: environmental politics and management, free access to public environmental information and also about soil, forest, national parks, water resources management, biodiversity, renewable energies, activities related to environment such as: solid waste, toxic and dangerous waste, radioactive waste, industrial waste, mining activity, focusing negative impact in rural activity and environment. But not all the legislation have an environmental approach, only the most recent ones regarding: water, biodiversity, native forest, solid waste, radioactive waste and environmental impact of mining activity.

Our national constitution protects the right to environment and sustainable development (art 41 N.C.) and also establishes a special action to protect it.

The provinces have passed "systemic environmental laws", most of them before the national congress passed a national one. They also have laws, which rule each resource: soil, water, forest, protected areas, reserved areas for multiple uses.

At national level there are laws referred to pesticides. Besides Argentina has confirmed international agreements referred to environment.

As instruments and techniques should be pointed: good farming practice codes, the eco-audit, the certification according to ISO 9000 and 14000 quality system adopted voluntarily by some companies, environmental certification and corporate social responsibility certification, environmental assessment for native forest as well as for activities, projects, environmental plans and programmes, organic agriculture, eco- tourism and agrotourism.

Regarding Rural food law, it is important the evolution through the argentine Food Code and hygienic rules, completed with the national law referred to national System on Food Control, commercial loyalty and consumer protection competitiveness defence.

In the search of quality it have been passed rules related to HACCP method, protected denomination of origin, the good agrarian and agro-technical practice codes, certification of processes or products ( those from organic agriculture, denominations of origin, quality seals) making achievable harmless food.

Rural law and rural land law use planning law is more recent, and appeared with the systemic environmental law in which framework have been passed the national native forest law to order the forest's use along the national territory.

Rural tax law establishes national taxes for rural activity as: income tax, VAT, minimum alleged income tax, liquid fuel tax, export retention's, debit and credit tax, social security contribution. The provinces have established as well: gross income tax, rural land tax, seal tax and town taxes as security and hygiene tax, inspection tax and road tax.

It can be assess that there is an excessive tax charge, control and volume of information over tax payers.

Rural social law is included in the national regime for rural work, not only for permanent workers but also non permanent; and those workers depending on rural businessmen. It has been created the rural notebook for rural workers and established a special license for family illness for permanent workers.

Regarding child work, rules "the Agreement on health and security in agriculture" signed in 89° Conference of the International Work Organisation held in Geneva.

Jurisprudence has little development and there are only few sentences regarding pesticides and environmental impact assessment.

Legislation on transgenics is important, and it is significant the resolution of the WTO about the issue submitted between EU against Argentina and EE.UU, solved in favour of our country and EE.UU.

Making a comparison with EU legislation, ours is relevant on issues like: traceability, organic or ecological farming, Eurogap seal and the quality seals, which allow the identification and harmlessness on fruits and produce with differentiated quality, beneficial for consumers, environment and rural producers.

As a success: the regulation about quality for fruits and agrofoodstuff, included in national legislation. As a failure, the absence of execution of agro- environmental rules because the lack of efficacy.

Besides independent producers have no protection in social aspects, because the law only rules for dependent workers, which sometimes is not enforced by the authorities

The argentine rural legislation is profuse, dispersed and in some cases incoherent, lapping national and local competency.

On the other hand, we can affirm that the law is far from rural reality, which should rule. There is a dichotomy between doctrine, rural legislation and social- political reality.

Legislation is evolving slower then rural doctrine.

Rural jurisprudence is not significant. There are some cases concerning water, seeds, pesticides, land renting, agricultural partnership, and environmental impact assessment and measures for environmental protection.

Regarding the debate about competition between food and biofuel production, the Argentina government is in favour of biofuel.

The incentives for farming produce are limited, so the producers claimed for a solution to the government.

Today the country is suffering a severe crisis, only in march 2009, some agreements were signed for milk produce and meat, which are considered insufficient for producers organisations such as "FAA, Sociedad Rural, Confederaciones Agropecuarias Argentinas".

The situation in Argentina demands a "new way of produce" and a "new way of consumption" to value human rights to: environment and consumers protected by the laws. Only a social responsibility can embrace this way of living.

Legislation and jurisprudence are waiting, and the path to the evolution of rural law in Argentina has begun.

## **RESUMEN**

La normativa argentina agraria, enfoca el proceso productivo y su resultado, tales son frutos y productos agrarios, fundamentalmente si se trata de alimentos para los seres humanos.

A partir de un Derecho económico y de la estructura agraria, Argentina, ha implementado algunos planes de desarrollo rural con incentivos a la "diversificación de la actividad agraria". En este sentido, funcionan algunos programas nacionales de apoyo a los pequeños productores agropecuarios, cuyo propósito es contribuir a superar las condiciones que generan la pobreza rural, a través del aumento sostenible del ingreso y de la capacidad de autogestión de pobladoras y pobladores rurales, brindando asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, facilitar cambios tecnológicos y capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios, ampliando su acceso a posibilidades comerciales, mercados y recursos técnicos y financieros,

de acuerdo con los objetivos de Desarrollo del Milenio; incentivos para bosques cultivados, habiéndose dictado, a nivel provincial normas sobre agroturismo y turismo ecológico.

En el marco de un Derecho del medio ambiente rural (Derecho Agroambiental), en Argentina, hay legislación nacional, tanto sistémica (de política y gestión ambiental y de libre acceso a la información pública ambiental) como legislación por recursos (suelo, bosques, parques nacionales, fauna, atmósfera, contaminación atmosférica, gestión ambiental de las aguas, biodiversidad, energías renovables); actividades y su relación con el ambiente: residuos sólidos, residuos tóxicos y peligrosos, residuos industriales y de actividades de servicios, residuos radiactivos, PCBs, actividad minera, de interés, en cuanto podrían tener impacto negativo en la actividad agraria y en el ambiente. Asimismo se regula la energía renovable. Pero no todas las normas referidas tienen enfoque ambiental, solo las más recientes como ser sobre aguas, biodiversidad, bosques nativos, residuos sólidos, residuos industriales y de actividades y servicios, residuos radioactivos, PCBs, impacto ambiental de la actividad minera. La ley nacional sobre suelos no tiene enfoque ambiental, pero sí se dictaron normas nacionales referidas al tratamiento de residuos sólidos orgánicos compostados y crianza de animales en feed lot, habiéndose prohibido dicha actividad en determinado radio, a nivel provincial .

A nivel nacional, se consagra el: “derecho al ambiente y el desarrollo sustentable” (art. 41 de la Constitución nacional) y prevé su defensa a través del “amparo como vía judicial” (art. 43 de la Constitución nacional). Asimismo, a nivel provincial hay “normas sistémicas ambientales”, muchas de ellas, anteriores a la ley nacional y, “normas por recursos”: suelo, agua, bosques; áreas protegidas y también las que prevén las reservas de uso múltiple, con destino a la actividad agraria; flora, fauna; energías renovables. Hay “leyes provinciales de adhesión a las normas nacionales” sobre: suelos, bosques, atmósfera y normas ambientales que se refieren a la biodiversidad, como así también otras leyes especiales.

A nivel nacional se han dictado normas sobre plaguicidas y también a nivel provincial, habiendo ratificado por ley la Nación diversos convenios internacionales referidos al ambiente.

Como instrumentos y técnicas de incidencia ambiental, se destacan la regulación de: los códigos de buena práctica agraria y de productos, subproductos y derivados de origen animal; la auditoría ambiental o ecoauditoría; la certificación de las empresas (9000 y 14000), adoptadas por algunas empresas argentinas de modo voluntario; otras certificaciones ambientales; las certificaciones de Responsabilidad social empresarial en el área de los derechos ambientales; la evaluación del impacto ambiental de los bosques nativos, o bien de actividades, obras, proyectos, determinados planes y programas ambientales; la agricultura orgánica o ecológica; el ecoturismo y el agroturismo; los servicios ambientales; el pago por servicios ambientales.

Es importante el desarrollo realizado en el ámbito del Derecho la legislación alimentaria rural (Derecho Agroalimentario), a través del código alimentario, normas sobre higiene y también en algunas provincias. Todo esto se complementa con la normativa nacional que crea el Sistema Nacional de Control de Alimentos, la lealtad comercial, la protección del consumidor, la defensa de la competencia y, a nivel provincial, se han dictado códigos bromatológicos.

En la búsqueda de la calidad se han dictado normas referidas a: el método HACCP, la trazabilidad (obligatorias para miel y carnes con destino a la exportación), las denominaciones de origen, los códigos de buena práctica agraria y de manufactura y se certifican procesos y productos, tales como los de la agricultura orgánica, denominaciones de origen, sellos de calidad, posibilitando la inocuidad de los alimentos.

El derecho del ordenamiento del territorial rural, es mas reciente y se ha iniciado con la ley sistémica ambiental, dentro de cuyo marco, se dictó la ley nacional de bosques nativos y se está procediendo a su ordenamiento en todo el territorio nacional.

El Derecho fiscal o tributario de aplicación en el agro aplica medidas nacionales tales como: el impuesto a las ganancias, el IVA, el impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto sobre combustibles líquidos, las retenciones a exportaciones, el impuesto a los débitos y créditos y las contribuciones a la seguridad social.

A nivel provincial, se han establecido: el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario rural y el impuesto a los sellos. También se aplican tasas comunales como la tasa de inspección, seguridad e higiene y la tasa vial. Hay una excesiva carga fiscal, caos normativo, volumen de información y contralor.

El Derecho Laboral-social agrario, se encuentra contenido de modo general en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario a nivel nacional, tanto para trabajadores permanentes como no permanentes y en relación de dependencia del empresario agrario, habiéndose creado la libreta del trabajador rural, y dispuesto sobre la licencia especial por enfermedad de familiares para los trabajadores permanentes. Asimismo se dispuso sobre el trabajo infantil y rige el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura adoptado por la 89ª Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Ciudad de Ginebra. Hay regímenes especiales para el contrato asociativo de explotación tambera y para las condiciones de trabajo del contratista de viñas y frutales.

La jurisprudencia tiene escaso desarrollo y algunos fallos de incidencia en el agro se dan respecto a: los agroquímicos, fumigaciones, EIA y transgénicos.

Reviste importancia la legislación argentina sobre transgénicos, en cuanto la OMC dirimió cuestiones que le fueron sometidas cuando tanto Argentina como EE.UU recurrieron a dicho organismo en un diferendo con la UE y sus normas, habiendo sido favorable la cuestión a Argentina y EE.UU.

Con referencia a la UE, resulta de relevante la legislación argentina sobre trazabilidad, agricultura orgánica o ecológica, el sello Eurogap y otros sellos de calidad, en razón que permiten la identificación frutos y productos sanos, inocuos, de una calidad diferenciada, en beneficio del consumidor, ambiente y del propio empresario agrario. Estos instrumentos de la calidad han permitido el posicionamiento de frutos y productos agroalimenticios en los mercados europeos.

Como éxitos, se pueden citar los avances en las exigencias de calidad de frutos y productos agroalimenticios, receptados por la normativa jurídica. Como fracaso el incumplimiento de las normas agroambientales, es decir la falta de eficacia jurídica y la desprotección que sufre el pequeño y mediano empresario agrario o productor agrario en los aspectos sociales ya, que la normativa es para el trabajador rural en relación de dependencia, la que a su vez, a veces, no se aplica.

La legislación argentina, adjetivada como “agraria” es profusa, dispersa, a veces incoherente, superponiéndose competencia nacional y provincial, y dista mucho de la realidad agraria que debe regular. Hay además una dicotomía entre doctrina, legislación agraria y realidad socio- política. La legislación va a pasos lentos muy por detrás de la doctrina agrarista.

Es escaso el rol de la jurisprudencia agraria. Hay algunos casos jurisprudenciales en materia de tenencia de la tierra, arrendamientos y aparcerías, aguas, semillas, aplicación de agroquímicos, aplicación de evaluación de impacto ambiental y algunas medidas tendientes a proteger el ambiente.

La posición del Gobierno respecto a la cuestión biocombustibles- alimentos, está a favor de los primeros. Son escasos los incentivos a la producción agraria, lo cual ha motivado las protestas del campo durante los años 2008 y lo que va del presente 2009. Hoy el campo está en crisis, recién en marzo del 2009 se están firmando algunos acuerdos para la producción lechera, de carnes, los que a su vez, se consideran insuficientes por parte de las asociaciones de productores (FAA, Sociedad Rural, Confederaciones agropecuarias).

Ante la ausencia de una política agraria, no hay claridad ni coherencia en la legislación agraria que tendría que implementarla. El dictado de la normativa debe ser consensuado con las bases del sector agrario, ya que éste será un modo de asegurar su cumplimiento. Las normas jurídicas por si solas no bastan, es necesario que tengan eficacia jurídica, es decir su fiel cumplimiento.

La realidad planteada en Argentina exige un “nuevo modo de producir” y también un “nuevo modo de consumir” y por ende, de valorar los derechos humanos al ambiente y del consumidor al amparo de las leyes. Solo una responsabilidad social puede contener éstos modos de vivir.

La legislación y la jurisprudencia lo esperan, el camino se ha iniciado en Argentina aunque lentamente, así el Derecho Agrario (siempre actualizado doctrinariamente) podrá continuar evolucionando, en un país eminentemente agrícola-ganadero y reconocido mundialmente como tal.

## **INTRODUCCIÓN**

Vinculado al desarrollo de la actividad agraria, se presentan, entre otros desafíos<sup>1</sup>: la “cuestión ambiental” y la “reconstrucción de la ruralidad”.

El alcance de lo “rural”, en un sentido amplio, va mas allá de la propia actividad agraria, ya que integra todas las actividades que se desarrollan en el medio rural sean o no agropecuarias. Para ello, se ha de tener en cuenta: 1) el entorno físico y geográfico con una dimensión histórica (espacio y tiempo), es decir el territorio; 2) el concepto amplio e integral del término rural. A este proceso ha acompañado, aunque lentamente, la legislación argentina, sin perder de vista el proceso de globalización e internacionalización del Derecho Agrario.

## **1. ROL Y CONTENIDO DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA**

La normativa argentina regula la actividad agraria, y en menor medida su diversificación, vinculación con el medio ambiente y el territorio. Asimismo enfoca el proceso productivo y su resultado, los frutos y productos agrarios, fundamentalmente si se trata de alimentos para los seres humanos. Hay también algunos datos normativos referidos a los aspectos fiscales y laborales o sociales como se verá infra.

### **1.1. Derecho económico y de la estructura agraria**

Se han implementado algunos planes de desarrollo rural con incentivos a la “diversificación de la actividad agraria”. En este sentido, funcionan algunos programas nacionales (Programa Social Agropecuario (PSA). Programa Cambio Rural. Resolución de la SAGPyA n° 113/99, Programa Agropecuario Sustentable. Programa nacional para la producción orgánica (PRONAO), SAGPyA, Buenos Aires, Argentina. Plan Federal Estratégico Nacional de Turismo, elaborado por la SECTUR), habiéndose dictado, a nivel provincial normas sobre agroturismo y turismo ecológico (Córdoba, Mendoza, Río Negro). Es decir, que el agricultor cumple un nuevo rol en favor del ambiente, surgiendo en consecuencia diversas “imposiciones legales”, las que al ser transgredidas, generan una “responsabilidad que tiende a ser cada vez más objetiva, solidaria, humana y social.

---

<sup>1</sup> Otros desafíos son: la formación de los recursos humanos para el desarrollo; la integración económica y política; la participación del compromiso; la concurrencia de políticas públicas en el territorio rural. (Véase: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA- INTA-. “Enfoque de Desarrollo Territorial”. Programa Nacional de Apoyo al Desarrollo de los territorios, Documento de trabajo n 1. Ediciones INTA, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2007, pp. 11-12).

Actualmente es de utilidad la “planificación estratégica”, que se concreta en Argentina, a través de planes y programas. En este sentido, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), ha formulado el “Plan Estratégico institucional (2005- 2015)”. Con antelación, diseñó el “Programa Federal de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable”, programa marco iniciado en 2003 (PROFEDER) y en el 2006 el “Programa Nacional de apoyo al Desarrollo de los Territorios” (PNADT).

A su vez, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) de la Nación ha elaborado una política de desarrollo rural, la que está orientada a “favorecer la inserción de los pequeños y medianos productores en el agro y en la economía nacional, y por esta vía, contribuir al alivio de la pobreza en las áreas rurales”.

Los programas que constituyen el instrumento de ejecución de esta política, apuntan a la consolidación y expansión económico-productiva del sector, su desarrollo organizativo y una mayor vinculación con instituciones públicas y privadas, diferenciándose en sus acciones, en función de la heterogeneidad que caracteriza a la pequeña y mediana producción agropecuaria”.

Entre los proyectos se destacan: el Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER) que comenzó sus acciones en mayo de 1998 y su primera etapa se cerró en diciembre de 2007; el PRODERNEA, que es un Programa de inversiones en el área rural cuyo propósito es contribuir a superar las condiciones que generan la pobreza rural, a través del aumento sostenible del ingreso y de la capacidad de autogestión de pobladoras y pobladores rurales e indígenas de las provincias del noreste argentino (para ello brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, facilitar cambios tecnológicos y capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios); el ProderNOA (Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino); el PRODERPA, que busca mejorar las condiciones económicas y sociales de la población rural patagónica, reduciendo la pobreza a la mitad, ampliando su acceso a posibilidades comerciales, mercados y recursos técnicos y financieros, de acuerdo con los objetivos de Desarrollo del Milenio para Argentina. También se destacan otros programas como ser: Apoyo a pequeños productores en el marco de la ley 25.080 (incentivos para bosques cultivados); CAPPICA (Proyecto Forestal De Desarrollo. Componente Apoyo a Pequeños Productores para la Conservación Ambiental); Mujer Campesina (Proyecto Mujer Campesina); Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras; el Programa Caprino nacional, aprobado por Resolución n° 412/06.

A nivel nacional, es de reciente creación la Subsecretaría de la Agricultura Familiar y el Desarrollo Rural, dentro del ámbito de la referida SAGPyA (7 de abril del año 2008), que tiene como objetivo principal: apoyar a los pequeños productores para el fortalecimiento de la “agricultura familiar” de todo el país, en un marco de desarrollo con igualdad de oportunidades.

En algunas provincias argentinas (Buenos Aires) se han dado “Beneficios promocionales” para las actividades productivas del sector agropecuario. Asimismo se han establecido planes con asistencia crediticia (La Pampa), promoviéndose en algunos casos la producción orgánica (Mendoza); la implantación de bosques (como adhesión a la normativa nacional ley nacional 25.080 de incentivos forestales)(Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán) o a cargo de la provincia (Córdoba, Tucumán); el uso del suelo, conforme a un plan predial, debidamente autorizado, que establece y la continuidad de las obras y/o prácticas establecidas en el plan (Córdoba).

El Gobierno nacional formalizó en marzo de 2009, los acuerdos alcanzados con los dirigentes rurales de la Mesa de Enlace, a través de 12 resoluciones publicadas en el Boletín Oficial.

Estas resoluciones tienen que ver con la producción de ganado bovino, para comercio de granos, para exportación de productos lácteos y reintegros a productores tamberos. También



abarcan el Registro de Operaciones de Exportación de carnes, denominado “ROE rojo”, y la recepción de declaraciones juradas de venta al exterior en concepto de cuota adicional anual de exportación, entre otras iniciativas. De esta manera, y tras su publicación en el Boletín, las resoluciones comienzan a regir de manera oficial.

Las resoluciones que abarcan la producción de ganado bovino son la n° 168/2009 (que restablece el sistema de compensación aprobado por la Resolución n° 319/07); la n° 170/2009 (que aprueba el Sistema de Compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos); y la n° 2240/2009 (que determina la metodología para la implementación del régimen de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos).

En cuanto a la producción de granos, la resolución que pone en vigencia los acuerdos alcanzados es la n° 831/2009, que sustituye el Anexo de la Resolución n° 19/2007 que estableció los precios de abastecimiento interno del trigo, maíz, girasol y soja en los términos del Artículo 3° de la Resolución n° 9/2007.

Los acuerdos en la industria láctea, por su parte, se plasmaron en las resoluciones n° 62 y n° 79/2009 (que modifica las posiciones arancelarias y sus derechos de exportaciones, derogando la Resolución n° 61/07); la n° 169/2009 (que establece un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos); y la n° 2241/2009 (que determina la metodología para la implementación del régimen de compensaciones establecido por la Resolución 169/2009).

La exportación de carne también se vio beneficiada con tres resoluciones que son parte del acuerdo alcanzado la semana pasada: la n° 2236/2009 (que modifica la resolución n° 3433/08 que estableció el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado “Roe Rojo”); la n° 2238/2009 (que modifica la resolución n° 3433/08 que aprobó el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación respecto de determinadas mercaderías); y la n° 2243/2009 (que procede a recepcionar las declaraciones juradas de venta al exterior en concepto de cuota adicional anual de exportación de carne).

Una última resolución es la n° 2242/2009 que determina la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo.

No obstante esto, en Argentina hay pocos incentivos a la producción agraria, a diferencia del sistema de ayudas de la Comunidad Europea y los estados que la componen. Se trata de un sector frágil y desprotegido en comparación con otros sectores de la economía, desconociéndose que el sector primario es el motor de la economía, en la cadena que va del productor al consumidor.

## **1.2. Derecho del medio ambiente rural (Derecho Agroambiental)**

En Argentina, hay legislación nacional, tanto sistémica (de política y gestión ambiental y de libre acceso a la información pública ambiental) <sup>2</sup> como legislación por recursos (suelo; bosques, parques nacionales; fauna; atmósfera, “contaminación atmosférica”; gestión ambiental de las aguas, Acuerdo Federal del Agua que adopta los principios rectores de política hídrica de Argentina (2003); biodiversidad; energías renovables); actividades y su relación con el ambiente: “residuos sólidos”; “residuos tóxicos y peligrosos”; “residuos industriales y de actividades de servicios”; “residuos radiactivos”; “PCBs” ; “actividad minera”, de interés, en

---

<sup>2</sup> Ley n° 25.675. Política ambiental nacional, publicada en: Boletín Oficial 28/11/2002. (Vetada parcialmente por el Decreto n° 2.413 del 27/11/2002). Ley n° 25.831. Libre acceso a la información pública ambiental, publicada en: Boletín Oficial 07/01/2004.

cuanto podrían tener impacto negativo en la actividad agraria y en el ambiente. Asimismo se regula la “energía renovable”. Pero no todas las normas referidas tienen enfoque ambiental, solo las más recientes como ser sobre aguas, biodiversidad, bosques nativos, residuos sólidos, residuos industriales y de actividades y servicios, residuos radioactivos, PCBs, impacto ambiental de la actividad minera. La ley nacional sobre suelos no tiene enfoque ambiental, pero sí se dictaron normas nacionales referidas al “tratamiento de residuos sólidos orgánicos compostados” y “crianza de animales en feed lot”, habiéndose prohibido dicha actividad en determinado radio, a nivel provincial (Daireaux, provincia de Buenos Aires).

A nivel nacional, se consagra el: “derecho al ambiente y el desarrollo sustentable” (art. 41 de la Constitución nacional) y prevé su defensa a través del “amparo como vía judicial” (art. 43 de la Constitución nacional).

Asimismo, a nivel provincial (Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Corrientes, La Pampa, Mendoza, Santa Cruz, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán) hay “normas sistémicas ambientales”, muchas de ellas, anteriores a la ley nacional y, “normas por recursos”: “suelo” (Córdoba, San Luís, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán); “agua” (Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero); “bosques” (Córdoba, Formosa, La Pampa, Misiones, San Luís, Santa Fe, Tucumán, Santiago del Estero); áreas protegidas (Chubut, Mendoza, Misiones, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego) y también las que prevén las “reservas de uso múltiple”, con destino a la actividad agraria (Santiago del Estero); “flora” (Tucumán), “fauna” (Tucumán, Santiago del Estero); “energías renovables” (Santa Fe). Hay leyes provinciales de “adhesión a las normas nacionales sobre suelos”(Mendoza, Tucumán), “bosques” (Santiago del Estero), “atmósfera” (Santiago del Estero) y normas ambientales que se refieren a la “biodiversidad” (La Pampa) como así también otras leyes especiales (Río Negro, San Juan, Misiones).

Algunas normas sobre “suelos” provinciales, específicamente, establecen “medidas para su conservación”, declarándose obligatoria su denuncia por parte de su propietario, arrendatario o vecino (Córdoba). También algunas provincias prevén como actividad la “lombricultura” (Buenos Aires, Santiago del Estero, Santa Fe) y se han dictado normas al respecto.

Cabe destacar que la normativa nacional sobre “arrendamientos rurales y aparcerías” consagra el uso racional del suelo y el Código civil argentino dispone sobre el “ejercicio regular del derecho de propiedad”, pudiéndose usar, gozar pero no degradar<sup>3</sup>, habiéndose consagrado solo a nivel provincial la “función social de la propiedad”, en algunas constituciones provinciales, pero no de modo expreso la “función ambiental”.

Referido al tema “aguas”, pocas son las leyes o códigos de aguas provinciales que internalizan los principios ambientales (interdependencia de los recursos naturales, ciclo hidrológico único, uso múltiple, etc. y regulan, entre otros usos: el uso agrícola, pecuario y piscícola (Córdoba, Santiago del Estero); teniendo en cuenta los diferentes tipos de cultivo, naturaleza del suelo, clima y las posibilidades de la fuente, para optimizar el uso y conservación de las aguas y suelos disponibles, teniendo en cuenta fundamentalmente las características de los suelos existentes, los cultivos a desarrollar y los otorgamientos legalmente reconocidos (Tucumán).

La “actividad agropecuaria sustentable”, en cuanto interacción agricultura- ambiente, en el sentido que debe ser desarrollada de tal manera que se puedan lograr sistemas de producción sustentable, que se correspondan con las condiciones económicas y ecológicas de la Región, de especial aplicación en los ecosistemas frágiles donde puedan existir procesos de degradación manifiestos, ha sido objeto de regulación a nivel provincial (La Rioja, Santa Cruz).

---

<sup>3</sup> Código civil argentino (art. 2513, 2326, 3475 bis).

Hay leyes provinciales ambientales que definen “ambiente, agroambiente, ambiente natural” (Tierra del Fuego); otras leyes ambientales provinciales regulan sobre los “productos fitosanitarios” (Salta).

A nivel nacional se han dictado normas sobre “plaguicidas”; se regula el Sistema Federal de fiscalización de agroquímicos, con el objeto de asegurar la trazabilidad, fiscalizar equipos de aplicación y controlar la correcta disposición final de los envases y se estableció el Servicio Nacional Argentino de vigilancia y monitoreo de planes SINAVIMO; se aprobó el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Asimismo hay normas nacionales que prohíben el uso de fumigaciones de suelos y sustratos de formulación que contengan más del 70 por ciento de sistema Activo de Bromuro de Metileno o Bromuro Metano, vigilancia; otras establecen diversos productos prohibidos y otras sustancias.

A nivel nacional, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a través de su Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, es el responsable de la aprobación y control de estos productos.

Una serie de principios activos de terapéutica vegetal han sido “prohibidos o restringidos” en la República Argentina, a través de diversos cuerpos normativos. Algunos han sido objeto de prohibición total (ejemplos: aldrín, aminotriazol, arsénico, arseniato de plomo, captafol, clordano, clorobencilato, DDT, dieldrín, dibromuro de etileno, endrín, parathión, sulfato de estriquina); otros han sido restringidos en su uso (ejemplos: bicloruro de mercurio, prohibido en tabaco; carbofuran, prohibido en perales y mananos; metamidofos, prohibido su uso en frutales de pepita.

Además, la normativa nacional fija los límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios.

Con respecto a los productos farmacológicos y veterinarios, la normativa respectiva “prohíbe o restringe el uso” de ciertos productos. Se prohíbe por ejemplo: la estriquina y sus sales, y el lindano, para todo uso en medicina veterinaria. Se prohíbe la administración de zeranol, trembolona, nandrolona, dehidrometiltestosterona, estonazolol y otras sustancias anabolizantes a animales destinados al consumo humano en establecimientos inscriptos como proveedores para la Unión Europea y otros países que prohíben el uso de sustancias anabolizantes. Se prohíbe el metronidazol, dimetridazol, sus derivados y sales para ser utilizados en alimentos y medicamentos destinados a los animales para consumo humano. A ese fin, también están prohibidos los beta agonistas como el albuterol, bambuterol, clenbuterol, etc.

Debe destacarse que el SENASA, desde el año 2001 ha instrumentado un Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene en Alimentos de origen animal, que a través de un monitoreo procura obtener información de los niveles de ocurrencia de las sustancias. Como resultado de los análisis, las sustancias pueden no ser detectadas, o encontrarse presentes dentro de los límites admitidos, o bien exceder tales límites. En función de los resultados, se establece luego, de ser necesario, un muestreo de vigilancia, dirigido a aquellas sustancias que pueden estar presentes a niveles no deseables en animales o en sus derivados.

Algunas provincias regulan sobre agroquímicos en general (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Mendoza, Entre Ríos, Las Pampa, San Luís, Santa Fe, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero), dan el concepto de agroquímico (La Pampa); las etapas que van del proceso de elaboración hasta la aplicación y colocación de agroquímicos en sus diversas manifestaciones (Buenos Aires, Santa Cruz, Santiago del Estero); la clasificación de los mismos en razón de su uso, modo de aplicación y venta (libre, profesional, registrado); la creación de registros; las producciones vegetales intensivas (Santiago del Estero); la aplicación en cultivos frutihortícolas; la utilización de la receta agronómica para los usos profesional y registrado; las precauciones que se deberán adoptar para evitar daños; los daños y responsabilidad.

Las provincias han dictado leyes de agroquímicos, creando registros para quienes desarrollen actividades vinculadas a estos productos, pero autorizando la comercialización únicamente de los productos aprobados por la autoridad nacional. Estas normas provinciales establecen la necesidad de regentes y asesores técnicos profesionales para los comercios que venden agroquímicos, así como la exigencia de la receta extendida por profesional (ingeniero agrónomo) para poder adquirir los productos y para poder luego aplicarlos a los cultivos.

A nivel provincial, la ley de Río Negro dispone que: deberá fijar los límites máximos permisibles de contaminantes tóxicos o ecotóxicos en los plaguicidas o agroquímicos que se autoricen. Se incluyen los productos de degradación que tienen significación toxicológica para la salud o el ambiente.

En relación a “los residuos de agroquímicos en productos agroalimenticios”, la ley de Río Negro estipula que: la autoridad de aplicación deberá fijar los límites máximos y externos de plaguicidas o agroquímicos para los productos agropecuarios y sus derivados, producidos o elaborados en la Provincia, destinados a la exportación o al consumo interno provincial o nacional. Asimismo, se aplicarán los mismos niveles a todo producto agropecuario o sus derivados que se introduzcan en la Provincia. La ley de Córdoba dispone que: todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados precedentemente, en cantidades mayores a los índices de tolerancia que especifique la reglamentación, será decomisado y destruido, sin perjuicio de las multas y otras penalidades correspondientes.

Otro tipo de normativa son los denominados “Códigos rurales” (Santiago del Estero), en su versión tradicional con enfoque administrativista, policíaco, de contralor. Contienen disposiciones sobre marcas y señales, tierras, caminos, sanidad vegetal, etc. Mientras que escasos son los códigos rurales con enfoque recursista y ambiental, regulándose los distintos recursos naturales, tanto renovables como no renovables, en especial se rescata el suelo agrícola, el agua con destino a los distintos usos, entre éstos a la actividad agraria, la defensa agrícola y sanitaria, las marcas y señales, etc. (Buenos Aires).

Vinculado al tema actividad agraria y ambiente están las leyes provinciales ambientales que regulan la “bioseguridad”, específicamente referida a los “transgénicos” (OGM). A tales fines definen los OGM, estipulan para los proponentes de proyectos la obligación, a su costa de efectuar un estudio de evaluación de riesgo ecológico y humano sometido al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social contemplado por la ley ambiental, a los efectos de la concesión de permisos de utilización de OGM (Salta) o bien establecen que la autoridad de aplicación será competente para establecer las normas de seguridad y de fiscalización en el uso de técnicas de biotecnología en construcción, cultivo, manipulación, transporte, comercialización, consumo, liberación y desecho de Organismos Genéticamente Modificados (OGM’s), en forma de garantizar la protección del ambiente, de la salud y de los seres vivos (La Pampa); se crea la Comisión de Biotecnología y Bioseguridad Agropecuaria en el ámbito provincial, coordinada por la Secretaría de Gobierno, con el objeto de elaborar un informe con sus recomendaciones, respecto a la introducción y liberación de material transgénico y anabólicos, sus efectos en los recursos naturales, la salud, la producción y la comercialización (Buenos Aires). Cabe destacar que a nivel nacional funciona la CONABIA, con carácter asesor.

Precisamente la “EIA” es una técnica o instrumento de escasa aplicación en las diversas especializaciones de la actividad agraria en su interacción con el ambiente tanto natural como humano, que ha sido considerada por algunas normas provinciales de modo general (Corrientes, Chubut, Mendoza, Río Negro, Santa Cruz) o bien especial para determinadas actividades agrarias (Córdoba).

El cultivo de “transgénicos” es de suma importancia en Argentina, por lo que se han dictado diversas normas nacionales.

Otro tema que vincula la actividad agraria con el ambiente, dado a la fragilidad de la misma y su dependencia de factores climáticos como el granizo son los “seguros” y, en tal

sentido, no hay legislación específica nacional, ya que rige la normativa comercial y en pocos casos algunas provincias han estipulado la obligatoriedad de seguros para determinadas actividades (San Juan, Mendoza).

La mencionada ley nacional de política y gestión ambiental, establece como “instrumentos de la política y gestión ambiental”, a la par del ordenamiento ambiental del territorio, conforme se verá en infra 1.4. la “evaluación de impacto ambiental, el “sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas”, la “educación ambiental”, el “sistema de diagnóstico e información ambiental” y el “régimen económico de promoción del desarrollo sustentable”.

Junto a estos instrumentos, enunciados de modo general se pueden citar otros o especificar los anteriores, regulados por la normativa nacional argentina. En tal sentido: los “códigos de buena práctica agraria” y de productos, subproductos y derivados de origen animal; la “auditoría ambiental o ecoauditoría”; la “certificación de las empresas (9000 y 14000)”, adoptadas por algunas empresas argentinas; otras “certificaciones ambientales”; las “certificaciones de Responsabilidad social empresarial” en el área de los derechos ambientales; la “evaluación del impacto ambiental” de los bosques nativos, o bien de actividades, obras, proyectos, determinados planes y programas ambientales; la “agricultura orgánica o ecológica”; el “ecoturismo y el agroturismo”; los “servicios ambientales”; el “pago por servicios ambientales”.

La referida ley nacional de política y gestión ambiental, la cual reviste carácter sistémico y de orden público, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Dispone sobre “ordenamiento ambiental”; “seguro ambiental y fondo de restauración”; “daño ambiental de incidencia colectiva”; “responsabilidad objetiva”, con el restablecimiento al estado anterior a la producción del daño y cuando no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder. En lo atinente a la “información ambiental”, se estableció el libre acceso a la información pública ambiental<sup>4</sup>.

Los “acuerdos ambientales, a los cuales se ha adherido Argentina, a nivel nacional”, sobre biodiversidad, cambio climático, protección de humedades, desertificación, recursos genéticos, contaminantes orgánicos persistentes “protección de humedades”- RAMSAR, etc., constituyen el marco adecuado para aprovechar el potencial de los territorios rurales y articular todas las variables, tanto ambientales como económicas y sociales, en cuanto permiten construir diferentes escenarios de ordenamiento territorial que reflejen los verdaderos costos y beneficios socioeconómicos respecto a usos alternativos del capital natural (suelo, agua, flora, fauna, etc.). A la par, resulta de utilidad el mercado de los servicios ambientales (servicio de producción de agua, energías no convencionales, turismo rural, etc.) y el agregado de valor que otorga la producción bajo normas que garantizan la protección del ambiente (por ejemplo la agricultura orgánica o ecológica certificada, las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas).

“...La incorporación y puesta en valor del medio ambiente como un activo importante de desarrollo local ofrece diferentes oportunidades para el despliegue de actividades productivas innovadoras en el medio rural, de forma complementaria a las ocupaciones tradicionales”. De ahí la necesidad de mirar y apostar a las características ambientales específicas de cada territorio.

---

<sup>4</sup> Ley nacional nº 25.831, publicada en el Boletín Oficial el 07/01/2004.

### 1.3. Derecho la legislación alimentaria rural (Derecho Agroalimentario)

El incremento de la producción y comercialización de frutos y productos agrarios de carácter alimentario, a partir de la liberalización del comercio y, la mayor conciencia de los consumidores y de los propios empresarios que quieren insertarse competitivamente en los mercados internacionales, plantean la necesidad de reglas claras, transparentes, conocidas por todos los operadores económicos como así también por los propios consumidores y el Estado<sup>5</sup>. Esto ha llevado a la nueva configuración del Derecho Agrario: el “Derecho Agrario de la calidad en la producción agroalimentaria”, orientación abre interesantes posibilidades para los comienzos del nuevo milenio, bajo el paradigma de la integración y de la calidad agroambiental y agroalimentaria<sup>6</sup>.

Argentina entiende que si se quiere competir en los mercados, ser respetuosos con el ambiente y los consumidores se debe internalizar la calidad en sus diversas manifestaciones.

“La calidad no solo es una cuestión de los consumidores sino también de los productores”<sup>7</sup>, comerciantes, empresarios industriales, ya que se necesita conservar la calidad, el buen nombre de la empresa o negocio; están en juego todos los intereses de los productores, distribuidores, consumidores, comerciantes, etc. y también el interés público por la salud y por cierto el interés general para la protección del medio ambiente.

Es por ello que a la par de tradicionales normas como las contenidas en el Código alimentario se han dictado nuevas normas que receptan la “calidad de frutos y productos agrarios”, tanto in natura como industrializados (Resoluciones del GMC del MERCOSUR sobre ajo, cebolla, pimiento, etc.).

El Código alimentario argentino nacional<sup>8</sup>, contiene disposiciones que hacen referencia a las diversas etapas por las que pasan los alimentos y sus materias primas, hasta llegar al consumidor, asegurando las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial.

La regulación abarca las etapas de elaboración, fraccionamiento, conservación, transporte, expedición, exposición, importación, exportación, control. La observancia de las normas establecidas por el mismo se verifica con métodos y técnicas analíticas uniformes en toda la República. Los rótulos, envases y envolturas de productos autorizados deberán expresar con precisión y claridad sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial.

<sup>5</sup> Véase: VICTORIA, María Adriana. “Institutos y técnicas que hacen a la calidad y seguridad agroalimentaria”, in VICTORIA, María Adriana (Directora y Compiladora). De la seguridad alimentaria a los derechos de los consumidores. Capítulo 8. Universidad Nacional de Santiago del Estero. Santiago del Estero, junio de 2008. Publicaciones del CeIDAACC. Serie Difusión Reuniones Científico- Técnicas año 7, n° 7. Centro de Estudios e investigaciones de Derecho Agroambiental y Agroalimentario, Comunitario y Comparado. ISSN 1515-1239, (con referato externo), pp. 233- 382.

<sup>6</sup> VICTORIA, María Adriana. “El derecho agrario para el comienzo del nuevo milenio: entre el desarrollo sustentable y la globalización de la economía”, in *El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina* n° 9920, Año XXXVIII, Buenos Aires, jueves 13 de enero de 2.000, pp. 1-4. *El Derecho. Diario de Jurisprudencia y Doctrina* n° 9921, Año XXXVIII, Buenos Aires, viernes 14 de enero de 2.000, pp. 1-3.

<sup>7</sup> VISCARDINI DONÁ, Wilma. Intervento en la seduta del 24 de Novembre 1.992 della VI Giornate camerti di diritto agrario comunitario, in CAPIZZANO, Ezio. Diritti fondamentali qualità dei prodotti agricoli e tutela del consumatore. Attio dell VI Giornate camerti di diritto agrario comunitario. Camerino, 23-24 Novembre- Granada, 27-28 Novembre- Bruxelles, 4 Dicembre 1.992, Università degli Studi di Camerino. Facoltà di Giurisprudenza. Centro interuniversitario per lo studio del Diritto Agrario comunitario e Regionale. VI 1.992-1.993. Camerino, Ottobre 1.993. p. 227.

<sup>8</sup> El Código Alimentario Argentino, Ley nacional argentina n° 18.284/71, texto ordenado conforme al decreto nacional n° 2.126/71.

Las normas higiénico-sanitarias y bromatológicas abarcan los productos, los establecimientos y el personal que trabaja en ellos. Hay disposiciones especiales para cada tipo de establecimiento y para cada producto. Se establecen límites máximos permisibles de la presencia de ciertos elementos en los productos alimenticios.

A nivel nacional hay normas sobre “higiene” y también en algunas provincias (Buenos Aires). Todo esto se complementa con la normativa nacional referida al “Sistema Nacional de Control de Alimentos”, la “lealtad comercial”, la “protección del consumidor”, la “defensa de la competencia”.

A nivel provincial se han dictado códigos bromatológicos (Santiago del Estero).

SENASA es el organismo nacional responsable del control de frutos y productos agrarios. Se establece respecto a diversos controles: higiénico sanitarios y bromatológicos de transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal; controles fitosanitarios y transporte de las materias primas y productos alimentarios de origen vegetal no acondicionados para su venta directa al público; otros controles.

En Argentina, el Código Alimentario establece el control en todas las fases de la producción, elaboración, fraccionamiento, circulación, comercialización, expedición y consumo de los alimentos. El Estado tiene el rol de inspección, asistencia técnica, habilitaciones y suspensiones, organización y fomento de establecimientos, organización de institutos y servicios oficiales.

Se controlan también a través de organismos competentes (por ejemplo SENASA) la sanidad y calidad vegetal y animal, el tráfico federal, las importaciones y exportaciones de productos y derivados de origen animal y vegetal, los agroquímicos y fármacos veterinarios, los niveles de residuos de agroquímicos y contaminantes, el cumplimiento de normas higiénico sanitarias en establecimientos elaboradores, industrializadores o de almacenamiento.

Los controles persiguen como objetivos principales: la protección de la salud de los consumidores, trabajadores, protección de los recursos naturales, mantenimiento de la calidad de los alimentos, etc.; como objetivos instrumentales puede señalarse los que permiten establecer la normativa recomendada y/o de obligado cumplimiento aplicables a los distintos sectores del ámbito alimentario y aquellos otros complementarios, tales como el agua colorantes, desinfectantes, etc.

En Argentina, hay un sistema de control de alimentos establecido con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino<sup>9</sup>.

A pesar de instrumentos voluntarios como las auditorías ambientales, las normas ISO 9000, 14000, 2200 y 2600 y el referido método HACCP, el Estado continúa ejerciendo el control.

Hay normas sobre “buena práctica agraria” (para la producción primaria -cultivo-cosecha-, empackado, almacenamiento y transporte de hortalizas frescas hortalizas, aromáticas, frutas frescas), y de “buenas prácticas de fabricación y los procedimientos operativos estandarizados a que deberán ajustarse los establecimientos que elaboren, depositen o comercialicen alimentos” que garantizan la inocuidad de los alimentos. Asimismo debe tenerse en cuenta las normas sobre defensa sanitaria, vegetal y animal emanadas de la Nación, como así también de algunas provincias (Tucumán).

También hay normas sobre “agricultura orgánica o ecológica” que posibilitan frutos y productos inocuos para el consumidor. En igual sentido el “método HACCP”, las “denominaciones de origen e indicaciones geográficas” y la “trazabilidad de determinados frutos como los resultantes de la agricultura orgánica, la miel y la carne vacuna, con destino a la exportación, posibilitando la inocuidad, agregando valor a la cadena y la diferenciación, a la par que permite conocer el origen y recorrido de los mismos en el caso de la trazabilidad.

---

<sup>9</sup> Decreto nacional n° 815/99

Existen otras formas de certificación en Argentina como ser: el Programa nacional sobre sanidad y calidad de carnes; el Programa de certificación de fruta fresca cítrica de la región NOA y NEA con destino a la Unión Europea; el Programa de certificación de Peras y Manzanas con Destino a Brasil; el Programa de certificación para la Exportación de zanahorias a Chile; el Sistema SICOGHOR; el Programa Nacional de Certificación de Alimentos; el sello de calidad de alimentos argentinos; el cumplimiento del Protocolo EUREPGAP; el Proyecto Piloto de Implementación de Sistemas de Calidad que llevan adelante el Programa de Calidad de los Alimentos (PROCAL) de la SAGPyA y la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FunBaPa), provee asistencia técnica y las capacitaciones exigidas como requisitos para cumplir con la norma EUREPGAP.

La regulación jurídica de la calidad agroalimentaria posibilita la apertura y mantenimiento de mercados, a la par que respeta los derechos de los consumidores.

#### **1.4. Legislación del ordenamiento del territorio rural**

El “desarrollo territorial rural”, apunta a: terminar con la identidad “desarrollo rural - desarrollo agropecuario”<sup>10</sup>. Se presenta como un proceso de “... transformación rural que, a través de la organización y dinamización del territorio y de la puesta en marcha de metodologías dinámicas y flexibles de organización social, pretende alcanzar: 1) un alto grado de innovación y diversificación económica productiva con actividades agrícolas y no agrícolas que permita construir sistemas productivos locales competitivos, reducir el riesgo y la vulnerabilidad frente a los cambios en los mercados y reducir drásticamente los niveles de pobreza y marginalidad; 2) altos niveles de capital social y cultural rural a fin de fomentar la inclusión social, el arraigo de la gente a su tierra y una mayor capacidad de innovación social y cultural; 3) infraestructura, equipamientos y servicios eficientes para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida”<sup>11</sup>.

Por lo que el “alcance” del desarrollo del territorio rural, va más allá de la actividad productiva agraria. Se trata de un nuevo espacio rural, tal como bien lo señala la Carta rural europea, posibilitando el surgimiento de una “nueva ruralidad”.

Desde esta perspectiva, un “territorio” es un espacio con características especiales<sup>12</sup>, que le imprimen un sello único, en cuanto se parte de realidades y no de abstracciones. Su enfoque no es sectorial (como ser el sector primario o agrario únicamente) ya que además del sector económico productivo, se tiene en cuenta el conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc.

---

<sup>10</sup> SCHEJTMAN, Alexander. BERDEGÉ, Julio A. “Desarrollo territorial rural”, Documento elaborado para la División América Latina y el Caribe del Fondo Internacional del Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Departamento de Desarrollo Sustentable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Santiago de Chile, marzo 2004. <http://7:www.rimisp.org/getdoc>.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> Está caracterizado por: 1) la existencia de una base de recursos naturales específica; 2) una identidad, entendida como historia y cultura locales, particular; 3) relaciones sociales, institucionales y formas de organización, conformando un tejido o entramado socio-institucional, resultado de las diversas interacciones entre los actores e instituciones, característico de ese lugar; y 4) determinadas formas de producción, intercambio y distribución del ingreso. Por lo que “el territorio no es un mero soporte geográfico de recursos y actividades económicas sino una construcción social producto de las interrelaciones y decisiones de los actores locales, en torno a un proyecto de desarrollo concertado entre todos ellos”. (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA- INTA-. “Enfoque de Desarrollo Territorial”. Programa Nacional de Apoyo al Desarrollo de los territorios, Documento de trabajo n 1. Ediciones INTA, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2007).



En este enfoque se considera al territorio como un todo interrelacionado. Se trata de un enfoque sistémico, global, holístico, como es el enfoque que suele hacerse del “ambiente”.

La Oficina Regional de FAO para América Latina y el Caribe viene implementando desde el año 2004 el “Proyecto de Desarrollo Regional”<sup>13</sup>.

Estamos frente a un “nuevo paradigma”, denominado “desarrollo territorial rural”<sup>14</sup>, el que plantea la participación social, la multidimensionalidad, la multisectorialidad, de una economía de territorio y la búsqueda de una mayor coincidencia institucional, en cuanto elementos del referido enfoque.

La agricultura tiene importantes funciones ambientales, económicas y sociales, además de su labor primaria de producir y alimentos y contribuir a la seguridad alimentaria. Las múltiples funciones de la agricultura son intrínsecas a ésta. No obstante esto, hasta hace poco, las políticas y prácticas pertinentes no prestaron atención a los problemas que conlleva el fortalecimiento y aprovechamiento de una serie de funciones, consideradas cada vez más importantes para el logro de la sostenibilidad en la agricultura y el desarrollo rural. El desafío que se presenta para el futuro, es hacer realidad los beneficios que se pueden derivar de una combinación ideal de funciones, al mismo tiempo que se reducen en lo posible los efectos negativos<sup>15</sup>.

Una forma de ordenamiento territorial es a través del “ordenamiento ambiental del territorio” y, en tal sentido, resulta de suma utilidad contar con un “sistema de información territorial que incluya la dimensión ambiental”.

La legislación sistémica nacional argentina, señala que dicho ordenamiento “desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se genera mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); considerando la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública”.

Ya, mas específicamente, referido a “bosques nativos”, consecuente con la normativa anterior, la moderna legislación nacional establece entre sus objetivos: “... promover la conservación mediante el ordenamiento territorial de los bosques nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo”, definiendo el “ordenamiento territorial” de dichos bosques; el “manejo sostenible; el “plan de manejo sostenible”; el “plan de aprovechamiento del uso del suelo”.

---

<sup>13</sup> Dicho proyecto pone énfasis en el componente “desarrollo rural con enfoque territorial y regional”. Asimismo, en el seno del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) se ha desarrollado el “Taller internacional de expertos contribución de la agricultura y del medio rural al desarrollo sostenible y a la seguridad alimentaria en el nuevo contexto internacional”, en San José, Costa Rica (8 al 10 de julio de 2008). Por lo que dicho enfoque es una constante preocupación de diversos organismos internacionales, habiéndose acuñado el concepto de “agricultura y desarrollo rural sostenibles” (ADRS), el que fue uno de los diversos conceptos que cristalizaron durante los años 80, en respuesta a la comprobación creciente de que las políticas y programas agrarios nacionales e internacionales deberían abarcar una gama de cuestiones económicas, ambientales y socioculturales más amplia que la limitada a las esferas tradicionales de la productividad y producción agrícolas y la seguridad alimentaria.

<sup>14</sup> INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA). “Programa Nacional de Apoyo al Desarrollo de los Territorios”. Documento de trabajo n 2. “Los indicadores sociales en la formulación de proyectos de desarrollo con enfoque territorial. DI FILIPPO, Marcia Sol. MATHEY, Daniela. Ediciones Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Buenos Aires, febrero de 2008.

<sup>15</sup> *Ibíd.*

Para implementar el ordenamiento territorial se han formulado algunos planes como los referidos supra en el punto 1.1. a cargo del INTA y de la SAGPyA, organismos estatales a nivel nacional.

Hay leyes provinciales ambientales que hacen referencia al ordenamiento ambiental (Chubut, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Santa Cruz). Pocas son las provincias argentinas que han dictado normativa específica sobre ordenamiento territorial de determinadas áreas (Entre Ríos).

Algunas provincias han formulado planes y programas de ordenamiento territorial (Santiago del Estero).

### **1.5. Legislación fiscal rural**

El empresario agrario paga tributos nacionales, provinciales y municipales, según su localización.

Los principales tributos nacionales aportados por el sector agropecuario son: 1) Impuesto a las Ganancias. 2) IVA. 3) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. 4) Impuesto sobre Combustibles Líquidos. 5) Retenciones a Exportaciones. 6) Impuesto a los Débitos y Créditos. 7) Contribuciones a la Seguridad Social. 8) Impuesto a los bienes personales<sup>16</sup>.

A nivel provincial, se han establecido: 1) Impuesto a los ingresos brutos. 2) Impuesto inmobiliario rural. 3) Impuesto a los sellos<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Los impuestos tienen diversas incidencias: 1) "Impuestos a las ganancias": Variable según el tipo jurídico del productor: Personas Físicas: Alícuota variable entre el 9 y el 35%. Sociedades: Alícuota fija del 35%. 2) "Impuesto al Valor Agregado": Tasa del 10,5% sobre carnes y granos, servicios, labores, fertilizantes y bienes de capital. 21% para semillas y demás bienes y servicios. Distorsión derivada de la asimetría de alícuotas. 3) "Impuesto Ganancia Mínima Presunta": Se aplica el 1% sobre el total del activo cuando supere \$ 200.000. Se puede computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. 4) "Impuesto al gasoil": Sobre su precio recaen impuestos generales (IVA, Ingresos Brutos), más Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC) del 19% con un mínimo de \$ 0,15 por litro (se puede utilizar a cuenta de Impuesto a las Ganancias). Tasa sobre el Gasoil, aproximadamente 18,5%. 5) "Derechos de Exportación": Alícuotas diferenciales según productos, al año 2006: Cereales: 20%; Oleaginosas: 23,5%. Se establecen alícuotas a los derechos de exportación de productos agropecuarios. También se deducen "Retenciones" en el caso de comercialización de la soja, maíz, trigo. 6) "Impuestos por Débitos y Créditos Bancarios": Alícuota general del 0,6% para depósitos y extracciones. Rige alícuota reducida para movimientos de fondos de corredores, comisionistas de granos y consignatarios de hacienda del 0,075%. 7) "Impuesto a los Bienes Personales": Personas físicas residentes en el país por bienes situados en el territorio y exterior. Personas radicadas en el exterior por bienes situados en el país. El mínimo exento es de \$ 102.300. Alícuota del 0,50% hasta \$ 200.000 y 0,75% para valores superiores a dicho monto. 8) "Contribuciones a la Seguridad Social": Carga de empleador por cada trabajador. La alícuota nominal es del 17% pudiendo computarse como crédito en el I.V.A. según sea la ubicación geográfica de la actividad.

<sup>17</sup> 1) "Impuesto a los ingresos brutos": La mayoría de las provincias no gravan la producción primaria. Hay excepciones: Provincia de Buenos Aires, desde el 2002 grava determinadas actividades. La alícuota es del 1%. Otras provincias, como San Luí, Santiago del Estero y Tucumán, también gravan al sector con alícuotas similares. 2) "Impuesto inmobiliario rural": Rigen diversas alícuotas. Córdoba, Buenos Aires y Santa Fe, aplican entre el 0,5% y 2% de la valuación que realiza el fisco del inmueble (en algunas provincias como Córdoba, se denomina "Contribución territorial") 3) "Impuesto a los sellos": Contratos de compraventa de semillas, con tasas diversas según sea la provincia involucrada. Hay "exenciones impositivas" (Córdoba), en el ámbito del impuesto a los sellos para los arrendadores (Santiago del Estero). En los casos de emergencia agropecuaria hay prórroga de pago del impuesto a las ganancias.

Asimismo, a veces, se aplican algunas tasas comunales como ser: 1) Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. 2) Tasa vial<sup>18</sup>.

Además de la carga tributaria nominal, Nación y Provincias imponen pagos anticipados a través de retenciones, percepciones y otros pagos a cuenta, que provocan fuertes distorsiones económico-financieras.

Estudios realizados por entidades agropecuarias, sostienen que la presión fiscal total oscila, entre el 58% y el 65% del resultado antes de impuestos.

Hay una excesiva carga fiscal, caos normativo, volumen de información y contralor.

### **1.6. Derecho laboral- social agrario**

El Régimen Nacional del Trabajo Agrario se encuentra regulado a nivel nacional, tanto para trabajadores permanentes como no permanentes y en relación de dependencia del empresario agrario.

Asimismo se crea la Libreta del Trabajador Rural, se estipula respecto a los trabajadores permanentes licencia especial por enfermedad de familiares. Rige el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura adoptado por la 89° Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Ciudad de Ginebra.

Rigen regímenes especiales para el contrato asociativo de explotación tampera y para las condiciones de trabajo del contratista de viñas y frutales.

Resulta de importancia las disposiciones referidas al “trabajo infantil en el campo”.

## **2. ROL Y CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA AGRARIA**

### **2.1. Sobre el Derecho económico y de la estructura agraria**

No ha emanado jurisprudencia alguna dado que en Argentina, conforme ya se señaló en supra 1.1. es escaso el sistema de incentivos, beneficios y ayudas a los productores rurales.

### **2.2. Sobre el Derecho del medio ambiente rural (Derecho Agroambiental)**

Hay alguna jurisprudencia referida a: “agroquímicos”<sup>19</sup>, plaguicidas, fumigaciones y ambiente y salud<sup>20</sup>, “venta de transgénicos”<sup>21</sup>, evaluación de impacto ambiental<sup>22</sup>, el paisaje y

---

<sup>18</sup> 1) “Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene”: Varían según jurisdicción. Algunas gravan conforme a personal ocupado, número de hectáreas o valor de la producción. 2) “Tasa vial”: Se aplica so -pretexto de mantenimiento de caminos vecinales.

<sup>19</sup> El Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, en la causa: “Chañar Bonito, S.A. c/ Municipalidad de Mendiolaza”, el 18/09/07 admitió la acción de amparo, revocó la sentencia de Cámara y declaró inconstitucional la ordenanza municipal que había declarado al municipio de Mendiolaza “libre de agroquímicos”.

<sup>20</sup> Cámara Criminal y Comercial de Mercedes, en autos “Di Vicenci, Oscar Alfredo C/ Delaunay Jorge S/ Amparo, de abril de 2008, resolvió hacer lugar parcialmente a la medida cautelar innovativa, consistente en ordenar a un productor agropecuario que deberá abstenerse en lo sucesivo de realizar, por sí o por terceros, fumigaciones aéreas en los predios cultivados con soja que motivaron la acción. Además dispuso la realización -por intermedio de la Asesoría Pericial- de un informe médico que ilustre al Tribunal sobre las consecuencias que puede acarrear a las personas y bienes -animales y vegetales- la fumigación con glifosato a la distancia efectuada por el accionado.

el desarrollo ecoturístico<sup>23</sup>, recursos naturales-explotación de rosa mosqueta y aceites- aprovechamiento de energía eléctrica<sup>24</sup>, amparo ambiental legitimación activa- verosimilitud del derecho- contracautela<sup>25</sup>; preservación del ambiente<sup>26</sup>, ocupación de áreas naturales protegidas<sup>27</sup>;

<sup>21</sup> Bordenave, Sofía A. s/mandamus Superior Tribunal de Justicia de Río Negro – 17 de Marzo de 2005. Productos transgénicos. Derechos del Consumidor. Identificación. Se resuelve: Primero: Hacer lugar al mandamus interpuesto por la señora Sofía Alejandra BORDENAVE y la FUNDACION CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE (CEDHA.) a fs. 62/70 de las presentes actuaciones. Segundo: Ordenar a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE dé cumplimiento en el plazo de noventa (90) días a partir de la notificación de la sentencia, a la Ordenanza N° 1121/01 - sancionada el 7-5-2001 y ratificada por unanimidad por el Concejo Deliberante el 31-5-2001, en tanto la misma continúe vigente con la actual redacción-, exigiendo a los comercios habilitados a poner a disposición de los usuarios/consumidores un listado con la nómina de productos transgénicos, como así también un cartel visible que indique la disponibilidad de ese listado, y demás disposiciones vigentes. Tercero: Costas a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE (art. 68 del CPCyC.).

<sup>22</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, 23/11/2004. Intendente de Ituzaingó y otro c. Entidad Binacional Yacyretá, DJ 04/05/2005, 11 - DJ 20/04/2005, 1022 - LA LEY 2005-B, 725. Debe rechazarse el amparo entablado contra la Entidad Binacional Yacyretá a fin de que no se eleve la cota de embalse de 76 metros sobre el nivel del mar mientras no se realicen y aprueben los estudios de evaluación del impacto ambiental, con el objeto de dilucidar el posible trasvasamiento de agua desde el lago de Yacyretá hacia los esteros del Iberá, en tanto ello podría general daños ambientales irreversibles, pues no se advierten actos del poder administrador que evidencien arbitrariedad o ilegalidad manifiestas en tanto los propios dichos de los actores revelan la ausencia de certeza en la que se encuentran.

<sup>23</sup> Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 29/05/2002. Sociedad de Fomento Cariló c. Municipalidad de Pinamar . LLBA 2002, 924. La operatividad del derecho a gozar de un ambiente sano no impide ordenar a la Municipalidad de Cariló que reglamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en cumplimiento de las leyes 11.723 -conservación y protección del medio ambiente (ADLA, LVI-A, 1240)- y 12.099 de la provincia de Buenos Aires -declara de interés provincial el paisaje y el desarrollo ecoturístico del Parque Cariló (ADLA, LVIII-C, 3525)-, pues su omisión deja latente la peligrosa amenaza de daños inminentes sobre la salud y preservación de la integridad del paisaje morfológico y urbanístico (del voto del doctor Roncoroni).

<sup>24</sup> El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circ. Judicial del Noroeste del Chubut (Esquel), en autos: "Levaggi, Carola c/ Cholila S.A. y otro", el 03/07/07 hizo lugar a la acción de amparo promovida y en consecuencia condenó a la demandada a que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad relacionada con el proyecto por ella presentado a las autoridades provinciales administrativas para la explotación de rosa mosqueta y aceites naturales y aprovechamiento de generación de energía eléctrica en el sector denominado "Microcentral Hidroeléctrica Cholila" hasta tanto se expida la Dirección de Protección Ambiental de la provincia.

<sup>25</sup> La Sala IV de la Cámara Civil y Comercial de Corrientes, en autos: "Leiva Bruno c/ Forestal Andina S.A. s/ Sumarísimo s/ Incidente de Medida Cautelar", el 03/02/06 rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la demandada contra la resolución que decretó la medida cautelar, consistente en la suspensión de la construcción de la obra hidráulica que se encontraba realizando en el establecimiento ubicado en el Paraje Yahaveré, en cercanías de la Laguna Medina (Reserva Provincial del Iberá).

<sup>26</sup> Corrientes. RESOLUCIÓN: 711, Corrientes, 02 de diciembre de 2005. Y VISTOS: Estos autos caratulados Incidente de Medida Cautelar, en autos: "Leiva Bruno c/Forestal Andina s. a. s/ Sumarísimo", Expte. n° 2.615. HACER LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora y en su consecuencia revocar en todas sus partes la resolución apelada; 2º) HACER LUGAR a la medida precautoria solicitada y en su consecuencia disponer la inmediata suspensión de las obras denunciadas, consistentes en un aterraplenado entre la cabecera de la Laguna Medina y la Loma de Concepción, un kilómetro aguas abajo del paraje Yahaveré, Departamento de Concepción de esta

### 2.3. Sobre el Derecho de la legislación agroalimentaria (Derecho Agroalimentario)

En Argentina, se han dictado algunos fallos sobre: los pesticidas considerándolos como cosa riesgosa<sup>28</sup>; los daños y perjuicios por productos lácteos contaminados con plaguicidas<sup>29</sup>; los daños y perjuicios que habría provocado la contaminación por migración de plomo en alimentos enlatados<sup>30</sup>.

Provincia, en el terreno de la demandada FORESTAL ANDINA S.A. y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal, sin perjuicio de otras sanciones.

<sup>27</sup> El Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero, en la causa: "Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero c/ Escontrela Pablo y/o Cualquier Ocupante s/ Medida Autosatisfactiva – Recurso Per Saltum", el 20/09/06 resolvió hacer lugar al recurso por salto de instancia interpuesto por la actora y revocar la sentencia del Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación ordenando al Sr. Pablo Escontrela y/o cualquier otro ocupante de la parte centro de la Reserva Provincial de Amortiguamiento del Parque Nacional Copo, se abstenga de realizar cualquier actividad prohibida por la Ley n° 5.787 y/o en detrimento del ambiente protegido, considerando que era excesivo para proteger el inmueble ordenar el inmediato lanzamiento de los ocupantes.

<sup>28</sup> Fuente de información. SAIJ (Sistema Argentino de Informática Jurídica). Civil y comercial Z0100766. Cosa riesgosa - pesticidas Sumario 1. "Los pesticidas, cualquiera sea su naturaleza y composición, son cosas riesgosas susceptibles de causar daños por sí mismas". Civil y comercial Z0100767. Cosa riesgosa - Pesticida sumario 2. "Las cosas riesgosas por su naturaleza, como los pesticidas, aún siendo utilizados normalmente, cabe la posibilidad de la producción de daños; en ese caso, la responsabilidad recae sobre quien lo ha incorporado al medio". Sumario 3. "Una cosa puede ser sana y no riesgosa en sí misma, a pesar de ello y por su relativa autonomía puede provocar perjuicios que con la simple vigilancia o precaución en su uso hubiese podido evitar, o aún reducir al mínimo el daño, de fácil o inmediata reparación". Sumario 10. "El daño causado por el riesgo de la cosa se funda en la creación de un riesgo particular de daños en razón de la naturaleza peligrosa de la actividad desarrollada o de los medios utilizados. Esto comprende la responsabilidad objetiva o sin culpa; es una responsabilidad por actividades lícitas o por el empleo lícito de cosas, pero que entraña peligro para las personas". CC02 SE 10205 S 16-8-1994, Juez Contato (sd). Carátula: Cardozo de Kjar Mabel Graciela c/ Ernesto Leobato Putignano y otros s/ daños y perjuicios. Mag. votantes: Azucena B. de Zurita-Rosa Maria Contato-Elena P. de Sánchez .

<sup>29</sup> Fuente de información. SAIJ (Sistema Argentino de Informática Jurídica). Sumario: A0012252. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Capital federal. Daños y perjuicios: Responsabilidad del Estado. Casos varios. Poder de policía. Negligencia. "La provincia debe reparar los perjuicios derivados de la falta y disminución de la venta del producto lácteo que fabrica la actora, si sus dependientes, empleados de un hospital, incurrieron en una conducta negligente al suministrar a lactantes el producto que se había contaminado con un plaguicida durante su transporte, si posteriormente excedió los límites razonables del ejercicio de su poder de policía cuando prohibió comercializar el producto". Kasdorf SA. c/ Jujuy, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios. Sentencia del 22 de Marzo de 1990. (Enrique Santiago Petracchi - Augusto Cesar Belluscio - Carlos S.Fayt - Jorge Antonio Bacque - (según su voto: a 0012256/257/258)). Sumario: A0012253. Daños y perjuicios: Culpa. Extracontractual.- Negligencia. Dolo. "La empresa de transportes debe reparar los perjuicios derivados de la falta y disminución de la venta del producto lácteo que fabrica la actora, resultando su responsabilidad de la absoluta desaprensión, rayana en el dolo, con que actuaron sus agentes al desentenderse de los riesgos que previsiblemente podía ocasionar la entrega a un hospital de un producto lácteo que durante el transporte se había contaminado con un plaguicida, lo que ocasionó la muerte de lactantes".

<sup>30</sup> Fuente de información. SAIJ (Sistema Argentino de Informática Jurídica). Sumario: N0007625. Daños y perjuicios- Contaminación por plomo- Competencia comercial- defensa del consumidor. "Resulta competente la justicia comercial para conocer en un proceso de daños y perjuicios que habría provocado la contaminación por migración de plomo en alimentos enlatados con cierre lateral y costuras de plomo. Ello así, pues: a) conforme la ley n° 24240: 3, las normas de esa ley llamada "de defensa del consumidor" se integran con las de la ley de defensa de la competencia y de lealtad comercial, y dado que b) según la ley 22262: 4 compete al fuero en lo comercial conocer en las acciones

#### **2.4. Sobre la legislación del ordenamiento del territorio rural**

No se han planteado casos dado a que la implementación del ordenamiento rural, de los bosques es reciente.

#### **2.5. Sobre la Legislación fiscal rural**

Hay algunas sentencias referidas a los derechos de exportación con alícuotas móviles; planteo de inconstitucionalidad de resoluciones del Ministerio de Economía y Producción. Derecho de propiedad; principio de no confiscatoriedad. Poder tributario; delegación legislativa. Falta de legitimación activa: amparo, rechazo in límine<sup>31</sup>.

#### **2.6. Sobre el Derecho laboral- social agrario**

Hay casos referidos a la prueba del vínculo existente, derechos y obligaciones emergentes.

### **3. IMPORTANCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA**

Resulta de interés referenciar qué importancia ha tenido y tiene la legislación agraria argentina en relación a la OMC, la UE, haciendo una valoración de éxitos y fracasos.

#### **3.1. Con referencia a la OMC**

Reviste importancia la legislación argentina sobre transgénicos ya referida, en cuanto la OMC dirimió cuestiones que le fueron sometidas cuando tanto Argentina como EE.UU recurrieron a la OMC en un diferendo con la UE y sus normas, habiendo sido favorable la cuestión a Argentina y EE.UU. Ante esto Argentina no tiene obligación de etiquetar los OMG, cuestión económica relevante, ya que Argentina es el segundo productor mundial de soja transgénica y el 95 por ciento de la soja que produce es transgénica.

#### **3.2. Con referencia a la UE**

Resulta de importancia la legislación argentina sobre trazabilidad, agricultura orgánica o ecológica, el sello Eurogap y otros sellos de calidad, en razón que permiten la identificación frutos y productos sanos, inocuos, de una calidad diferenciada, en beneficio del consumidor, ambiente y del propio empresario agrario. Estos instrumentos de la calidad han permitido el posicionamiento de frutos y productos agroalimenticios en los mercados europeos.

#### **3.3. Como éxitos y como fracasos**

Como éxitos, se pueden citar los avances en las exigencias de calidad de frutos y productos agroalimenticios, receptados por la normativa jurídica. Como fracaso el

---

civiles que resulten de este cuerpo normativo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Capital Federal. Sala d (Rotman - Cuartero). Sena, Elisa c/ Arcor Saic s/ sumarísimo. Sentencia del 11 de septiembre de 1997.

<sup>31</sup> El Juzgado Nacional Contencioso Administrativo Federal nº 9, en la causa: "Asociación Dirigentes de Empresa v. EN -DTO 2752/91 -M. Economía -Resolución 125 126 y 148/08", resolvió el 28/3/08 rechazar in limine el amparo contra el Estado nacional, para que declare inconstitucional ciertas normas federales en materia de derechos de exportación, por cuanto teniendo en cuenta los fines para lo cual fue creada la Asociación, no se encuentra legitimada para promover la acción; además por no advertirse cual es el perjuicio que las normas que impugna le pueden ocasionar.

incumplimiento de las normas agroambientales es decir la falta de eficacia jurídica y la desprotección que sufre el empresario agrario o productor agrario pequeño en los aspectos sociales ya que la normativa es para el trabajador rural en relación de dependencia, la que a su vez a veces no se aplica.

#### **4. VALORACIÓN E INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA AGRARIA ARGENTINA EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO AGRARIO**

La evolución de Derecho agrario puede valorarse a través del rol que cumplen tanto la legislación y la jurisprudencia de un país, pero siempre que existan normas suficientes y se apliquen a la realidad agraria.

##### **4.1. Rol de la legislación agraria argentina**

La legislación argentina, adjetivada como “agraria” es profusa, dispersa, a veces incoherente, superponiéndose la competencia nacional y provincial, y dista mucho de la realidad agraria que debe regular. Hay además una dicotomía entre doctrina, legislación agraria y realidad socio política. La legislación va a pasos lentos muy por detrás de la doctrina agrarista.

##### **4.2. Rol de la jurisprudencia agraria argentina**

En Argentina, es escaso el rol de la jurisprudencia agraria. Hay algunos casos jurisprudenciales en materia de tenencia de la tierra, arrendamientos y aparcerías, aguas, semillas, aplicación de agroquímicos, aplicación de evaluación de impacto ambiental, daño ambiental y algunas medidas tendientes a proteger el ambiente.

#### **5. SITUACIÓN ALIMENTOS VS. COMBUSTIBLES**

En Argentina se ha regulado sobre los “biocombustibles”, dictándose un régimen de promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles y en especial sobre la promoción de la producción del “bioetanol”. El Gobierno nacional, está a favor de la producción de biocombustibles.

#### **6. ESCASAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SUFICIENTE PRODUCCIÓN ALIMENTARIA**

Se dictaron algunas normas referidas al “abastecimiento” de alimentos, pero son escasos los incentivos a la producción agraria, lo cual ha motivado las protestas del campo durante los años 2008 y lo que va del presente 2009. Hoy el campo está en crisis, recién en marzo del 2009 se están firmando algunos acuerdos para la producción lechera, de carnes, conforme a lo señalado en supra 1.1. los que a su vez, se consideran insuficientes por parte de las asociaciones de productores (FAA, Sociedad Rural, Confederaciones agropecuarias).

Solo se han adoptado algunas medidas para garantizar la seguridad alimentaria de los sectores cadenciados y a modo de paliar situaciones, tales son los denominados planes sociales (Planes huerta; Jefas y jefes de hogar, de madres solteras, etc.). Pero si no se garantiza la producción con la adopción de adecuadas medidas que implementen una seria y eficiente política agraria no habrá seguridad alimentaria ni podrán funcionar los otros sectores de la sociedad, ya que no basta con tener recursos naturales como los tiene Argentina sino es necesario, de modo urgente, incentivar al sector agrario y no castigarlo como se ha venido haciendo en los últimos años por parte del Estado ya que es el motor de la economía.

## **7. A MODO DE CONCLUSIÓN: ALGUNAS CARENCIAS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA**

Se puede decir que falta: 1) Una ley marco que fomente y regule la actividad agraria. 2) No hay conceptualización de la actividad agraria como en el código civil italiano y la ley francesa de 1985. 3) Se legislan las conexas como el agroturismo dentro de una ley nacional de turismo. 4) La regulación de: la empresa agraria; la internalización de la “multifuncionalidad” de la actividad agraria; las sociedades agrarias; la cadena agroalimentaria como género; la función social de la propiedad agraria a nivel nacional (salvo disposiciones del Código civil argentino y constituciones provinciales); la función ecológica de la propiedad agraria; la conceptualización de la propiedad agraria (salvo u.e.a., latifundios y minifundios); la conceptualización de frutos y productos agrarios; las propiedades, vicios y defectos de los frutos y productos agrarios; algunas crías intensivas. 5) Instrumentos y técnicas como ser: la “trazabilidad” de todos los frutos y productos agrarios; el “seguro agrario integral”; el “crédito agrario”; la “promoción de los jóvenes agricultores”; los “sellos ecológicos”; de “responsabilidad social empresarial a nivel nacional”; los “estándares de calidad” de los procesos productivos y los de la protección de la calidad ambiental; las “certificaciones del comercio justo”; “el etiquetado de frutos y productos transgénicos”; el “método HACCP” para el resto de la agroindustria; los “acuerdos ambientales”; los “instrumentos económicos” en defensa del agroambiente (impuestos; tasas compensatorias; contribuciones; subsidios y créditos; sistemas de consignación; seguros ambientales y fondos de garantía); otros “instrumentos de gestión ambiental”; las “medidas agroambientales” (set aside o retirada de tierras de aplicación en la CE); etc. ; 6) Continuar con la adopción de los criterios de “calidad agroalimentaria y agroambiental”. 7) las Organizaciones Comunes de mercados, las organizaciones de la interprofesionalidad (Asociaciones interprofesionales alimentarias). 8) Un manejo integral de los productos fitosanitarios. 9) El rediseño de la ley de biocombustibles. 10) El ordenamiento del suelo rural y de las aguas. 11) Un adecuado sistema social para los pequeños y medianos empresarios agrarios. 12) Un sistema de ayudas para las economías regionales y los pequeños y medianos empresarios agrarios.

Hay una Escasa regulación de la actividad agraria con enfoque ambiental sistémico, salvo lo señalado en supra 1.2. Urge su sistematización dado a su profusión normativa sobre todo a nivel provincial y a su dispersión

Al faltar una política agraria, no hay claridad ni coherencia en la legislación agraria que tendría que implementarla.

El dictado de la normativa debe ser consensuado con las bases del sector agrario, ya que éste será un modo de asegurar su cumplimiento. Las normas jurídicas por si solas no bastan, es necesario que tengan eficacia jurídica, es decir su fiel cumplimiento.

La realidad planteada en Argentina exige un “nuevo modo de producir” y también un “nuevo modo de consumir” y por ende, de valorar los derechos humanos al ambiente y del consumidor. Solo una responsabilidad social puede contener éstos modos de vivir.

La legislación y la jurisprudencia lo espera, el camino se ha iniciado en Argentina aunque lentamente, así el Derecho Agrario podrá continuar evolucionando, en un país eminentemente agrícola-ganadero.